



Protección de Datos Universidad de Sevilla

RECOMENDACIONES/BUENAS PRÁCTICAS A APLICAR EN LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO QUE SE REALIZAN EN LAS PUBLICACIONES CON DATOS PERSONALES (PROCESOS SELECTIVOS, LISTADOS DE CLASE, TUTORIAS...)

I.-Introducción.

Con este documento se pretende dar recomendaciones y buenas prácticas en relación con cómo realizar el tratamiento de datos en que consiste la publicación de datos personales en la US.

Es un documento que se irá actualizando a medida que surjan nuevas necesidades y escenarios.

Según el art. 4 del RGPD, se considera tratamiento de datos personales:

cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

De esta definición se deduce claramente, que la publicación de datos personales es un tratamiento que realizamos, al que se le deben aplicar los principios y garantías establecidos en la normativa.

Se debe procurar en todo caso la menor injerencia posible en el derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal de los interesados y, atendiendo a la finalidad de la publicación, incluir exclusivamente los datos necesarios para alcanzar la citada finalidad. Será necesario también tener en cuenta la especial protección que dispensa la normativa sobre protección de datos de carácter personal a los datos personales relativos a la salud como el dato de discapacidad.

El responsable del tratamiento deberá analizar el tipo de publicación, aplicando el principio de minimización que implica tratar exclusivamente los datos necesarios para alcanzar la finalidad del tratamiento, durante el tiempo exclusivamente necesario, y por las personas exclusivamente necesarias. (art. 5 RGPD)

En este sentido es necesario también hacer referencia al principio de protección de datos desde el diseño y por defecto, recogido en el art. 25 del RGPD:

Protección de datos desde el diseño y por defecto

1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

2. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

.....

II.-Recomendaciones/Buenas Prácticas. -

II.1. Publicación de calificaciones:

En relación con la publicación de las calificaciones de los alumnos nos remitimos a las recomendaciones ya elaboradas que se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/pd/directrices/1.2019publicacion_de_calificaciones.pdf

II.2 Publicaciones Listados en Procesos Competitivos/Selectivos.

a) Cómo Publicar:

- **Se deberán adoptar por defecto los medios técnicos necesarios para limitar, solo a las personas que concurran al correspondiente proceso selectivo, el acceso a los listados de admitidos/excluidos y de resultados, o a los recursos.**
- **La información relativa a los procesos selectivos que se ponga a disposición del público en general, en particular a través de internet, deberá limitarse a la convocatoria y sus bases, y a los distintos actos o fases por los que transcurra su desarrollo, sin indicación de los datos de carácter personal de los aspirantes. Esa información es suficiente para cumplir con los principios de publicidad y transparencia, y permitir el control de su adecuación a las normas que rigen los procesos selectivos de empleo público (arts. 55 y 78 EBEP y art. 23.2, 103 Constitución).**

Publicar en Intranet.

- **Se recomienda que, en los procesos selectivos, la **publicación de los distintos listados se realice en la intranet**, teniendo acceso exclusivamente aquellas personas que cuenten con un interés legítimo y directo, es decir, los participantes en el mismo, que accederán mediante una clave. Acceso restringido por internet exclusivamente a los candidatos que podrán acceder a los datos del resto de candidatos, cumpliendo así con la transparencia y publicidad exigidas por la normativa a las administraciones públicas.**

Los listados derivados de los procedimientos incluidos en los procesos selectivos, no se deberán publicar en abierto, al público en general, ya que estaríamos ante una



Protección de Datos Universidad de Sevilla

comunicación no autorizada y por tanto ante una violación de la seguridad, y ante un tratamiento excesivo, incumpléndose el principio de minimización y confidencialidad.

Cupos especiales.

- Además de restringir el acceso a los listados de aspirantes por cada cupo a quienes concurren al proceso selectivo, **se recomienda pseudoanonimizar , en la medida de lo posible, los datos personales de los candidatos que concurren por cupos especiales** (discapacidad, víctima de violencia de género); no publicando en un mismo listado los nombres de los aspirantes y el cupo por el que concurren; sustituyendo el nombre de los aspirantes por un código asignado al registrarse en el proceso selectivo, en los listados donde aparezcan clasificados por cupos.
- En la publicación del nombramiento como empleado público, que se realizará en el diario oficial correspondiente, no es necesario que se identifique el cupo o turno por el que se haya concurrido (art. 62 del EBEP).

b) Qué datos publicar:

- Antes de publicar se deberá realizar una limpieza de metadatos al documento. Se adjunta enlace a la Guía de limpieza de metadatos:
https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/seguridad/guias/guia_limpieza_metadatos_us.pdf
- Se deberán publicar exclusivamente los datos personales necesarios, y durante el tiempo necesario, para alcanzar la finalidad de la publicación. Los listados deberán contener sólo los datos personales que sean estrictamente necesarios.
- Dado que estamos ante la publicación de un acto administrativo que contiene datos personales de una pluralidad de afectados, será necesario aplicar lo dispuesto en el RGPD relativo al principio de minimización y en la **Disposición Adicional 7ª de la LOPDyGDD**. Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.

Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse. Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



Protección de Datos Universidad de Sevilla

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

A fin de prevenir riesgos para víctimas de violencia de género, el Gobierno impulsará la elaboración de un protocolo de colaboración que defina procedimientos seguros de publicación y notificación de actos administrativos, con la participación de los órganos con competencia en la materia. Protección de Datos Universidad de Sevilla interés legítimo, conozcan las calificaciones, y que se cumplan los principios de transparencia, equidad, igualdad y objetividad administrativa, por lo que no es necesario dar datos que excedan de esta finalidad.

En relación con este tema nos remitimos a las orientaciones de la AEPD que se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/pd/directrices/orientacionesda7corregida.pdf>

Si el interesado queda suficientemente identificado con nombre y apellidos, la suma de las cuatro cifras numéricas aleatorias del DNI, sería redundante y además contraría a principios como los de minimización, limitación, estricta necesidad u otros del ámbito de protección de datos. Por lo que si no hubiera dos candidatos que tuvieran el mismo nombre, se propone publicar junto con la calificación el nombre y apellidos. **(esto sólo sería viable en procesos selectivo con pocos candidatos)**

En el caso de que haya dos candidatos con el mismo nombre, o en procesos selectivos masivos, se publicará junto a la calificación el Nombre, Apellidos y cuatro cifras aleatorias (no se incluye la letra, por tanto, del DNI)

Cupos Especiales.

Resulta correcta, la publicación de los participantes en el proceso selectivo indicándose exclusivamente si están o no en el cupo de discapacitados, **cuando ello sea necesario**, sin indicar, en ningún caso, ni el tipo ni el grado de discapacidad, si no exclusivamente la inclusión en el cupo. Los datos personales que revelen una situación de especial vulnerabilidad de los aspirantes, como es el caso de la discapacidad o el de ser víctima de violencia de género, o cualquier otro dato calificado legalmente como sensible (artículo 9 RGPD), requieren una **especial tutela, para evitar que su tratamiento pueda generar situaciones de discriminación o cualquier perjuicio significativo para las personas afectadas.**



Protección de Datos Universidad de Sevilla

En ocasiones **puede haber un interés legítimo en conocer los resultados de los candidatos del turno libre y los del cupo de reserva para personas en situaciones especiales**. Por ejemplo, así ocurrirá en aquellos supuestos en los que las bases del proceso selectivo prevean que si una persona que se haya presentado por el cupo de reserva para personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviera plaza en este cupo, pero su puntuación fuese superior a la obtenida por aspirantes del sistema de acceso general, pueda ser incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general; o si previeran que, en caso de quedar desiertas plazas del cupo de acceso general se sumarán a las de acceso especial, o a la inversa. Es evidente que, en estos supuestos, existirá un legítimo interés en que los participantes de ambos turnos puedan conocer las listas de admitidos y excluidos indistintamente.

En tales casos, como ya se ha indicado, **deberán minimizarse los datos accesibles al resto de participantes**, a fin de conciliar la publicidad con la debida protección de la intimidad de los aspirantes en los que concurra una circunstancia especial; mediante medidas de **pseudoanonimización**. Todo ello, sin perjuicio, de que los aspirantes puedan conocer la identidad completa de otros participantes, cuando ello sea preciso en el caso concreto, para ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico les concede (v. gr., STS núm. 400/2020, de 13 de mayo).

Las bases de las convocatorias, y sobre todo, los formularios dirigidos a los interesados donde se recogen sus datos personales, deberán contener la información básica sobre el tratamiento de los datos personales de los aspirantes, en los términos previstos en el artículo 13 RGPD.

c) Tiempo de Publicación.

El **tiempo de publicidad de los listados deberá ser adecuado a su finalidad**, debiéndose eliminar del sitio web donde se hayan publicado en cuanto venzan los plazos de impugnación correspondientes (plazos de aportar documentación, alegar listados provisionales, interposición recursos etc.).

Los datos personales han de ser utilizados exclusivamente por el tiempo que sean necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recogidos. Una vez transcurridos estos plazos, y si no existiera norma que indicara lo contrario, se deberán eliminar del sitio donde estén publicados.

d) Cómo eliminar documentos de Internet.

Finalizado el plazo de publicidad de los documentos se solicitará al responsable del sitio web que **elimine el documento y solicite a Google la eliminación del enlace de la base de datos de documentos indexados por Google**, para evitar que el documento y su resumen aparezcan en las búsquedas cuando el documento ya no está publicado.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

II.3) Otras Publicaciones. –

- Antes de publicar se deberá realizar una limpieza de metadatos al documento. Se adjunta enlace a la Guía de limpieza de metadatos:
https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/seguridad/guias/guia_limpieza_metadatos_us.pdf
- **Horarios Tutorías**, la publicación del lugar y hora de tutorías es algo cuya misión se dirige a satisfacer la necesaria información del estudiantado, en la medida que incluya un tratamiento de datos personales, será necesaria la aplicación de la normativa sobre protección de datos personales.
Aplicando los principios de finalidad del tratamiento y minimización, se recomienda que, en este tipo de publicaciones, para evitar el tratamiento innecesario y excesivo de datos personales del profesorado, y a no ser que exista una norma de rango legal que indique lo contrario, se evite incluir en estos listados los datos personales de los tutores, indicándose los horarios de tutorías por grupos, asignaturas, curso etc. De tal forma que queda claro el horario de tutoría, sin ser necesario el uso de otros datos personales.
Si fuera necesario la indicación de los datos personales del profesorado en los listados, se deberá procurar, en la medida de lo posible, que sólo tengan acceso a los mismos las personas interesadas, que no sea un acceso ilimitado, sino que se realice en entornos cerrados, p.e. en el espacio que tienen los grupos en blackboard.
El **tiempo de publicidad de los listados deberá ser adecuado a su finalidad**. En este caso, entendemos que una vez finalizado el curso no será necesario que estos listados sigan publicados.
- **Listados de Grupos de Clases, prácticas, etc.** Mediante estos listados se da la oportuna información al estudiantado, sobre la organización del curso, clases etc., en la medida que incluya un tratamiento de datos personales, será necesaria la aplicación de la normativa sobre protección de datos personales. En este sentido se hacen las mismas apreciaciones que en el apartado anterior, publicar estos listados procurando cumplir con la finalidad de estos y con el uso no excesivo ni innecesario de datos personales. Por tanto, en la medida de lo posible se deberán publicar en entornos cerrados a los que tengan acceso los interesados.
El **tiempo de publicidad de los listados deberá ser adecuado a su finalidad**. En este caso, entendemos que una vez finalizado el curso no será necesario que estos listados sigan publicados.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

- **Cómo eliminar documentos de Internet.**

Finalizado el plazo de publicidad de los documentos se solicitará al responsable del sitio web que **elimine el documento y solicite a Google la eliminación del enlace de la base de datos de documentos indexados por Google**, para evitar que el documento y su resumen aparezcan en las búsquedas cuando el documento ya no está publicado.

Este Documento se irá actualizando con las recomendaciones y buenas prácticas sobre la materia que vayan surgiendo para el adecuado cumplimiento normativo.
